

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 878.

AÑO DE 1837.

LUNES 1.º DE MAYO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que en el preciso término de 15 días, contados desde el recibo de la presente, forme esa diputacion provincial, y remita por conducto de V. S. al ministerio de mi cargo, un estado en que consten circunstanciadamente: 1.º El número y clase de empleados y dependientes de dicha corporacion, y sueldos que les estan señalados; 2.º Los gastos que con este objeto y con el de cubrir las demas atenciones de su establecimiento haya hecho la misma desde que se instaló con arreglo á la Constitucion política de la monarquía hasta 1.º de Mayo próximo; y 3.º los fondos con que ha cubierto estos gastos y atenciones, añadiendo por último las observaciones que crea oportunas acerca de dichos objetos, sobre lo cual tambien informará V. S. lo conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1837.—Pita.—Señor gefe político de....

Cuarta seccion.—Circular.

Entre los horrores que las guerras, y mas las intestinas, arrastran tras sí, no es el menor el estrago que causan á la ilustracion, barbarizando los pueblos con la destruccion de los objetos científicos, literarios y artísticos. Los dos pertinaces y sangrientas guerras entrañadas en el reino por los aspirantes al cetro á principios del pasado y del presente siglo, no menos que la que cinco años ha nos tiene encendida el nuevo pretendiente, han devastado tanto estos preciosos artículos, que apenas nos quedan ya en esta línea modelos que imitar. A esta devastacion se agrega la extraccion que la industria extranjera, calculando friamente sus medros sobre nuestras propias ruinas, hace de tales curiosidades, aprovechándose de nuestras diñaciones domésticas para despojarnos de cuanto ha sido siempre cebo de su envidia. Por tanto S. M. la Reina Gobernadora, para ocurrir á este daño, y teniendo presente la Real orden circular de 16 de Octubre de 1779, reproducta en 14 del mismo mes de 1801 y las de 2 y 4 de Setiembre del año próximo pasado, en que se prohibe la extraccion de pinturas y otros objetos artísticos antiguos ó de autores que ya no viven, se ha servido mandar que bajo ningun pretexto permita V. S. extraer de la Península para el extranjero ni provincias de Ultramar pinturas, libros ni manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real orden que lo autorice. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Tarragona, con fecha 20 de Abril, dice que segun las partes que habia recibido, ocurrió el día 7 un encuentro favorable en los bosques de Maslorens entre el batallón franco mandado por el comandante D. Francisco Bellera, y la faccion del cabecilla Marcó, compuesta de 600 infantes y nueve caballos, siendo su resultado haber quedado muertos en el campo 25 rebeldes, y otros tres que fueron pasados por las armas en Juncosa, además de un crecido número de heridos, y de haber dejado en poder de nuestros valientes 14 armas de fuego y varios efectos, sin que por nuestra parte hubiese mas desgracia que la de haber sido heridos dos voluntarios.

El mismo gefe político participa igualmente que el 17, habiéndose ocultado la faccion de Llach de Copons, compuesta de 800 á 1000 hombres, en Solivella con el ánimo de sorprender el destacamento de aquel punto, ocurrió algun tiroteo entre los Nacionales y dicha fuerza rebelde, la cual fue obligada á retirarse con algunos heridos, sin que por nuestra parte hubiese otra desgracia que la de perecer en la primera descarga uno de los Milicianos nacionales que salieron con la justicia del referi-

do pueblo á practicar un reconocimiento de los puntos inmediatos.

El gefe político de Lugo, en 25 del mismo Abril, da parte de haber sido pasado por las armas en aquella ciudad el día anterior Angel Yañez, natural de Santiago en Cedron en el distrito municipal en la Somoza de Villonzan, por el doble delito de infidencia y robo.

## CORTES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 30 de Abril.

(Habiéndose reunido á las once y media solo un escaso número de Sres. Diputados, los Sres. Venegas y San Miguel manifestaron enérgicamente su desagrado por esta falta de asistencia, que impedia que las sesiones se abriesen á la hora competente.)

Se abrió la sesion á las doce menos cuarto. El Sr. Secretario Vallejo leyó el acta de la anterior. Quedó aprobada.

Se anunció el nombramiento de los señores que han de componer la comision encargada de presentar á las Cortes un proyecto de ley orgánica del poder judicial, y fueron los Sres. Gomez Becerra, Fernandez de los Rios, Castro, Domenech, Casajust, Vadillo y Oñis.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de D. N. Artraez y Caneda sobre revalidacion de su nombramiento de secretario.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de D. Diego Barroso, juez de primera instancia de Morella, manifestando los padecimientos de aquel pais á consecuencia de las irrupciones de los facciosos.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público una exposicion de D. Blas Sanchez, exclaustro cisterciense, manifestando que en todo el presente año no se le ha satisficho su pensión.

Los ayuntamientos de Urda, Villajuan, Guardamar, Villalonga, Mota del Cuervo y otros de diversas provincias, pidiendo la abolicion del diezmo. Se pasó á la comision de Diezmos.

D. José Díez Solano y otros vecinos de Jerez de los Caballeros acuden á las Cortes pidiendo se les reintegre de una cantidad que prestaron á una comunidad religiosa de aquella ciudad, cuyos bienes han pasado al Crédito público. A la comision de este ramo.

El juez de primera instancia de Villarcayo representa sobre la infraccion cometida en el nombramiento de D. Francisco Artega, menor de edad, para alcalde constitucional de dicha villa. A la comision de Infracciones.

D. Benito García Caballero, cura de Albaladejo, reclama contra las infracciones de leyes cometidas por los curiales de la vicaría de Villanueva de los Infantes. A la comision de Infracciones.

D. Francisco Diaz, vecino de Malaga, se queja de infraccion de ley por D. Antonio Quiroga, por haberle privado del regidorato que ejercia hallándose aquella ciudad en estado de sitio. A la misma comision.

El ayuntamiento constitucional de Torrevelilla, provincia de Zaragoza, pide plazo nuevo para admision de créditos á liquidacion. A la comision de Crédito público.

Varios comerciantes de Barcelona reclaman el reintegro de las cantidades que se les exigieron en el préstamo de 2 millones de reales que para atenciones del ejército se exigió el 6 de Mayo de 1836. ó se admitan los recibos en pago de contribuciones. A la comision de Hacienda.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa varios dictámenes de la comision de exámen de cuentas relativos á los diversos ramos que ha examinado.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL, como individuo de la misma comision, expresó que algunos de dichos dictámenes podian discutirse prontamente, y los demas imprimirse, y señalarse día para la discusion.

El VICEPRESIDENTE contestó que estaba ya decidido quedasen sobre la mesa; pero mañana á primera hora podrian discutirse los que reclamaba S. S.

A la comision de Pensiones se pasó una solicitud de Doña Josefa Altrana sobre este asunto.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion.

Pedimos á las Cortes que el nombre de la célebre heroína Doña Mariana Pineda se inscriba en el salon de ellas, en premio de su civismo y amor á la libertad, y que á sus hijos se les señale una pensión para atender á sus necesidades y educacion, en reconocimiento de la confesion que sufrió. —Pío Pita.—José Pareja.—Miguel Roda.—Restituto Gutierrez de Cevallos.—Bartolomé Venegas.—Cristobal de Pascual.—J. Escalante Ruiz Davalos.—L. P. Castro.—Antonio Verdejo.—Francisco Corona.—Juan María Perez.

El Sr. PAREJA: Es bien conocido de todos el patriotismo de la heroína Doña Mariana Pineda y su decision por la libertad. Constantemente fue el apoyo de los patriotas de Granada, y llegó hasta arrancar algunos del patibulo, presentándose en las cárceles y todas partes donde podia auxiliarios y consolarlos. Fue perseguida constantemente por los agentes del despotismo; y á pesar de los esplotos que la rodeaban, estaba bordando en su casa la insignia y pendon de la libertad para el día en que esta se proclamase de nuevo. En este hecho fue sorprendida, y no era ella sola la comprometida en aquel suceso: habia muchas personas; pero ella, con una firmeza heroica, calló con una generosidad suma, prefiriendo perecer ella sola víctima de aquel suceso, que descubrir á nadie, salvando de este modo una porcion de personas y familias. Pereció en el último suplicio víctima de una atroz indignidad, y hasta sus últimos momentos, á pesar de las amenazas continuas de sus opresores, permaneció firme en no revelar nada. Ha sido una mujer digna de los mayores elogios; y puesto que tantos nombres célebres estan inscritos en este salon, ¿con cuánta mas razon lo será el de una persona del sexo débil que supo ser mas fuerte que muchos hombres? Bien sé que no es ella sola la heroína de España, pues en Zaragoza, Bilbao y otros puntos ha habido ejemplos notables de heroismo en las mujeres; pero pues ella consumió el sacrificio de su vida, justo es que la honremos. Tambien es justo que sus hijos no queden abandonados. Por lo tanto pido que pase á la comision este asunto para el efecto que se desea.

El Sr. SANCHEZ: Solo voy á decir que la comision tenia ya acordado que se inscriban sus nombres en el salon de Cortes, y uno de ellos es el de Doña Mariana Pineda, aunque todavía no ha podido extenderse el dictamen.

El Sr. PAREJA: Está bien, pero yo nada sabia, y no creo que la comision lleve á mal se haya hecho la proposicion. Esta abraza además otro extremo, que es el relativo á los hijos que quedaron desvalidos. Los bienes se confiscaron y vendieron; y aunque uno de ellos ha obtenido un beneficio simple, como esto conducirá resuelta la cuestion de diezmos, es preciso no queden abandonados los huérfanos de aquella heroína.

El Sr. OLOZAGA: Los dos extremos de la proposicion estan cumplidos en lo posible. La inscripcion del nombre está ya decidida, y respecto á los individuos de las familias cuyos gefes hayian perecido en

estos diez años por causa de la libertad, se adoptan medidas generales mediante no ser posible á la comision saber todas las circunstancias particulares necesarias al efecto. De consiguiente si SS. SS. gustan, podian retirar la proposicion, pues está cumplido su objeto.

El Sr. PAREJA: Creo que no hay inconveniente ninguno en que pase á la comision.

Se declaró el asunto discutido, y se acordó pasase á la comision la proposicion referida.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion de los Sres. Gorrarri, Osca y Caballero.

Concluida y promulgada que sea la Constitucion de que se han ocupado estas Cortes, pueden ofrecerse las dificultades que siguen:

1.º Si el actual Congreso podrá seguir haciendo leyes por sí solo cuando en la Constitucion se da el derecho de discutir y votarlas á dos cuerpos colegisladores.

2.º Si el derecho de disolucion que por la nueva ley fundamental se concede á la corona, podrá ejercerse respecto de las presentes Cortes.

Siendo materia tan grave y trascendental la contenida en las dudas que preceden, pedimos al Congreso se sirva resolverlas previamente, oviendo primero el informe de la comision de Legislacion ó de otra especie.

El Sr. CABALLERO: Habrán notado los señores Diputados que no juzgamos la cuestion, sino que dejamos su resolucion al Congreso. El asunto es de bastante gravedad, pues no se ignora que hay muchos asuntos pendientes de mucha trascendencia, tal como el arreglo del clero, los diezmos, los presupuestos &c. Tambien hay la ley electoral, que es preciso no dejar sin hacer. Por lo tanto creemos que la comision de Legislacion ó otra especial puede proponer lo que sea conveniente para que decidan las Cortes.

Se admitió á discusion, y el Sr. Gomez Becerra expresó que el asunto era mas propio de la comision de Constitucion.

El Sr. OLOZAGA dice que la comision de Constitucion habrá concluido sus trabajos luego que presente su dictamen sobre las adiciones que se han pasado, y quedará solo para proponer una ley electoral. Despues de una corta discusion se manda pasar esta proposicion á la comision de Legislacion.

Se lee por segunda vez una proposicion del Sr. Beltran de Lís para que las comisiones Eclesiástica y de Estado presenten á la mayor brevedad su dictamen acerca de la proposicion del Sr. García Blanco, para que no se permita la extraccion del dinero para Roma con el objeto de obtener dispensas.

El Sr. Beltran de Lís la apoya, y en seguida se manda pasar á las comisiones.

La de Legislacion, en vista de una consulta del tribunal supremo de Justicia, opina que no observándose la Constitucion en las provincias de Ultramar, tampoco se esta en el caso de crear un tribunal en lugar del supremo de Indias, y que el tribunal supremo de Justicia conozca en los recursos de segunda suplicacion de injusticia notoria y demas judiciales de que conocia aquel extinguido consejo. Queda aprobado.

Se manda quedar sobre la mesa un dictamen de la misma comision decidiendo quién ha de ejercer el oficio de conciliador en los negocios mercantiles.

Queda aprobado otro dictamen de la misma comision, dispensando á D. Carlos Gonzalez Vicendo, abogado de Granada, las circunstancias que se expresan para regentar una escribanía numeraria, propia de Doña María Portillo.

Se procede á la discusion de los negocios señalados en la orden del día.

La comision de Gobierno interior, deseando corresponder á la confianza que las Cortes tuvieron á bien dispensarla en sesion de 11 de este mes, autorizándola con las facultades mas amplias para arreglar definitivamente la reclamacion del empresario de la redaccion e impresion del Diario de sesiones, no ha omitido medio alguno para llegar á este fin; pero el resultado es casi el mismo que presentó en su anterior dictamen. En él manifestó que el coste del Diario ascendia mensualmente á 41.599 rs., segun el presupuesto presentado por el emisorario, el cual, á juicio de peritos, era tan moderado, que no se encontraria persona que tomase la empresa por una cantidad menor. Sin embargo de que este dato no daba lugar á obtener ventajas de consideracion, ha reiterado sus conferencias con sujetos inteligentes y con el mismo empresario D. Mariano de la Paz García, con el fin de apurar hasta el extremo, y convencerse de que no habia otro medio menos gravoso que el indicado por este último; y en efecto, así ha sucedido, porque los nuevos informes convienen que en la actualidad es imposible que nadie tomase una empresa de tanta consideracion, y que la cantidad presupuesta no es excesiva: el empresario ha llevado mas adelante sus deseos, determinando por escrito en unos apuntes (que convendrá se lean) los artículos principales del nuevo contrato, insistiendo siempre en que no está obligado al cumplimiento del anterior por las razones que tiene manifestadas, y se expresan en nuestro último dictamen: redúcese aquellos artículos en lo principal á que mensualmente se le haya de satisfacer la cantidad de 40.333 rs. por las sesiones ordinarias con proroga ó sin ella hasta el maximum de cuatro pliegos de impresion, y que por las sesiones extraordinarias y por el exceso que pudiera haber en las ordinarias de los referidos cuatro pliegos, se le haya de pagar además la siguiente progresion: Hasta un pliego 300 rs.; pasando de un pliego hasta pliego y medio 405; pasando de pliego y medio hasta dos 528; pasando de dos hasta dos y medio 645; pasando de dos y medio hasta tres 755; pasando de tres hasta tres y medio 821; pasando de tres y medio hasta cuatro 960.

Los demas artículos que propone se dirigen á facilitar la ejecucion de la empresa, removiendo los obstáculos que pudieran impedirlo.

La comision, á vista de esta propuesta definitiva del empresario (debe confesarlo francamente), no se ha creído con fuerzas para cargar con la responsabilidad enorme de un contrato que ofrece la notable diferencia desde 150 rs. hasta 40333 rs. mensuales, cantidad conocida, y además la indeterminada desde 300 á 960 rs. diarios por las sesiones extraordinarias y exceso de los cuatro pliegos que pueda haber en las ordinarias; y por lo tanto ha estimado necesario, á pesar de las facultades que la estan concedidas, elevar á la superior consideracion de las Cortes el estado que tiene este asunto; concretando su dictamen á que se está en el caso de decidir si bajo el coste que queda indicado ha de continuar ó no el Diario; si la resolucion fuese por la afirmativa, la comision procederá á formalizar el nuevo contrato; pero si se estimase que no debe continuar, habrá de satisfacerse al empresario desde 1.º del presente Abril hasta el día de la conclusion á razon de 40333 rs. mensuales, que es su última propuesta. Palacio de las Cortes 28 de Abril de 1837.—Pedro Antonio de Acuña.—Julian Yagüe.—Juan Baeza.—José Jover.—Restituto Gutierrez de Cevallos.—Abdon Ruiz de Carrion.—Tomas Fernandez de Vallejo, secretario.

El Sr. VAZQUEZ PARGA pide se lean los artículos de la contrata con D. Mariano de la Paz García. (Se leen.) Las Cortes (continúa) han visto en estos artículos que en nada se ha faltado á la contrata, por parte de las Cortes. El empresario se obligó no solo á dar las sesiones ordinarias, sino las extraordinarias que afortunadamente para él no ha habido ninguna; y si bien se han prorrogado algunas de las ordinarias, segun el reglamento, y por lo mismo debió preverlo el empresario; tambien es preciso tener en consideracion que ha habido muchos días que debiendo haber sesion por reglamento, no la ha habido. No obstante de todo se quiere que se pague al empresario, no á razon de 150 rs., sino á razon de 410 por los días que han transcurrido de este mes. A esto me opongo porque nada se ha variado de la contrata, y no ha habido ninguna sesion

extraordinaria, que era lo único que podía causarle perjuicios, no obstante que se obligó a darlas. Yo deseo que se le absuelva o declare libre de la obligación que habia contraído, porque no es justo que consistamos que se arruine; pero no por esto creo que debemos perjudicar á los caudales públicos. Cuando se hizo la contrata habia quien se obligaba por 250 rs: durante la discusión se dijo que no era posible que por 150 reales hiciera D. Mariano de la Paz García lo que ofrecía: esto no obstante se empeñó que habia de cumplir, y ahora vemos que es muy cierto el pronóstico que hizo un Sr. Diputado que entendía muy bien este negocio. Opino por lo mismo que se pague religiosamente lo contratado, y nada mas, y que se rescinda el contrato, supuesto que D. Mariano de la Paz García manifiesta que le arruina.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Cuando se hizo la contrata para el Diario de Cortes, la comision de Gobierno interior, que entendió en el particular, tomó todos los conocimientos necesarios, á fin de ajustarla con la mayor economía posible. Para esto no perdió de vista aquella comision el interesante objeto político de publicar diariamente las sesiones; y con este objeto trató de conciliar ademas el que para conseguirlo no se gravase al tesoro nacional con cantidades exorbitantes: ambos creyó que podian alcanzarse concediendo la cantidad pedida por el empresario D. Mariano García.

Ni entonces ni ahora el contrato expresado ha podido infringirse por ninguna falta que hayan podido cometer las Cortes, porque no la han cometido, y estan en el caso de declararlo así.

Pero al mismo tiempo que yo hago á su nombre esta declaracion, tambien debo considerar cuáles son las dificultades con que tiene que luchar por su parte el empresario para llevar adelante el cumplimiento de este contrato; y sin mas que recordar un principio de derecho generalmente sabido, se conocerá, que sin embargo de que las Cortes no han cometido ninguna falta en dicho contrato, aun puede aquel reclamar acerca del cumplimiento del mismo.

Una ley de la Novísima Recopilacion previene que cuando en un contrato haya lesion enorme ó enormísima, debe estar sujeto á rescision. Resulta que D. Mariano García se queja de la lesion enorme y enormísima que le causa el cumplimiento de este contrato: luego con arreglo á las leyes puede pedir su rescision.

Las Cortes en el contrato anterior determinaron que solo se señalase la suma de 150 rs. mensuales; pero ahora el empresario á quien se concedieron, manifiesta muy detalladamente todos los gastos que ocasiona la publicacion de las sesiones de Cortes; y resulta que estos gastos, en vez de ser 150, suben hasta 400 y pico de reales.

Los individuos de la comision han hecho un exámen prolijo de todos los gastos que ocasiona la redaccion de las sesiones de Cortes; y despues de haberse informado de varios individuos que no tienen la menor relacion con la empresa, y de haber ocurrido á los librereros é impresores de la imprenta nacional, han convenido todos con el Señor García en que no puede hacerse la publicacion de las sesiones con menor cantidad que la expresada.

Así, pues, procediendo con la legalidad y con los principios de justicia que siempre deben animar y que animan á las Cortes, es necesario que estas, despues de quedar bien puesto su honor, oigan la reclamacion de D. Mariano García, para que este, fundado en dichas leyes, si no se le oyesse, pudiera hacer fuera de aqui cualquiera reclamacion.

Sin embargo, como nosotros debemos atender á la economía, mirando por los intereses de la nacion que nos están encomendados, sin fijar ya cantidades, aunque no puedo admitir la que demanda el Sr. García, suplicaría á las Cortes y á su comision de Gobierno interior que entendiendo en este negocio, que fijasen un plazo durante el cual se pudiese llamar á todos los licitadores que quisieran interesarse en la contrata, y podría oírse sus proposiciones; en cuyo caso las Cortes con todos los conocimientos necesarios podrían resolver lo que fuese conveniente.

Cuando la anterior comision de Gobierno interior se vió con este mismo encargo, se valió del mismo medio y obtuvo felices resultados; y sin embargo de que entonces se hizo una grande impugnacion por varios Sres. Diputados, especialmente por el Sr. Salvá, que tenia conocimientos en la materia, todos los cuales decian que era imposible la publicacion de las sesiones de Cortes por la propuesta de D. Mariano García, la comision, sin embargo, tuvo el honor de llevar á cabo la contrata, correspondiendo en esta parte á las esperanzas de las Cortes. Pues ahora por la misma razon me parece que convendria llamar á nuevos licitadores, y quizá se presentarían algunos que acometiesen la empresa con mas economía que la que indica el empresario.

Por esta razon yo suplico á las Cortes que sin resolver nada en este momento, y tomándose tiempo para hacer nuevas proposiciones, autorice á la comision de Gobierno interior para que oyendo estas proposiciones, pueda con conocimiento de ellas expresar otro dictámen, y acaso conseguir una economía que no promete el empresario actual.

El Sr. MADRIZ: Al tomar la palabra en contra del dictámen, debo manifestar que estoy en la misma idea que acaba de emitir el Sr. Gonzalez; porque efectivamente, sentado el principio de que un contrato se rescinde cuando hay lesion enorme y enormísima, presentándose al Congreso un empresario que le diga que la hay, es preciso que las Cortes, que dictan las leyes, sean el modelo de su cumplimiento.

Yo conocí ya cuando se presentó el plan para redactar el Diario de Cortes, que era imposible verificarlo debidamente con la cantidad de 150 rs. que se fijaba; porque siendo yo algo inteligente en la materia, calculaba lo que cuesta cada pliego de impresion por composicion, tirada, &c., y de esto sacaba, repito, que el gasto necesario era bastante mayor que el que se pedía; lo cual me hizo creer al mismo tiempo que el empresario tenia indudablemente ciertas esperanzas, como el de un grande aumento de suscritores, por ejemplo, y sin duda estas esperanzas son las que no se han realizado.

Una cosa que me llama mucho la atencion es que cuando tenemos una imprenta nacional, cuando tenemos una imprenta que corre á cargo del Gobierno, y que en vez de darnos resultados ventajosos, solo sirve por el contrario para gravar con una cantidad considerable el presupuesto, como veremos en su discusión; extraño, digo, que no sea esa imprenta bajo la direccion del Gobierno la que con mas economía pueda darnos el Diario de Cortes; porque á mí no me queda duda de que si el *Eco del Comercio*, que redacta actualmente las sesiones, gozase de los privilegios que goza la Gaceta, sin duda alguna por él conseguiríamos mas ventajas que por ella.

Pero no es este el objeto con que me he propuesto impugnar el dictámen. Desde 150 hasta 400 y pico de reales hay una distancia enorme; y así como creo que con 150 no podría dárseos el periódico, á no ser que el empresario contase con 50 suscritores, cosa difícil en España, así mismo creo que puede darse con menos cantidad de los 400 rs.; por lo cual debiendo nosotros atender tanto á las economías, propongo al Congreso la misma idea del Sr. Gonzalez, es decir, que continúe el Diario redactándose, pero que se abra nuevo concurso de licitadores, que yo creo tambien que podrán presentárenos mas ventajosos que el presente.

Insisto en esto tanto mas, cuanto que todos sabemos que la Imprenta nacional prometió hacer el Diario por 250 rs.; y si en aquella época debió hacerse la contrata con el Sr. García, porque ofreció desempeñarla por solos 150 rs., ahora que pide 400 estamos en el caso de volver á la proposicion de la imprenta nacional, abonando entre tanto al empresario actual la pérdida que haya sufrido, por lo cual solo deberá contarse con el número de ejemplares que nos pertenecen á nosotros y al Gobierno, pues con los de los demas suscritores es claro que nosotros no tenemos que ver, sino que deben ser enteramente á cargo del empresario; por esta razon yo opino, como he dicho antes, que las Cortes deben adoptar por ahora, primero, que sin perjuicio de que continúe publicándose el Diario de las sesiones se saque nuevamente á pública subasta su redaccion; y segundo, que la comision de Gobierno interior, en el trato que ajuste, solo tome en cuenta el número de Diarios necesarios para las Cortes y el Gobierno, y de ninguna manera el que puedan necesitar los demas suscritores.

Despues de rectificar un hecho el Sr. Vazquez Parga, y de hablar sobre el dictámen los Sres. Gomez Acebo, Oldaza y Fuente Herrero, el Sr. Yagüe á nombre de la comision dice que esta no tiene inconveniente en retirar su dictámen y fijar un plazo para llamar nuevos licitadores; pero advierte al mismo tiempo que ya se han dado varios pasos sobre este asunto, y que todos han sido infructuosos por no haberse presentado ninguno á hacer el Diario por menos cantidad que la que pide el actual empresario.

En tal estado se pregunta si volverá el dictámen á la comision para que llame nuevos licitadores para la redaccion de las sesiones, y así se acuerda.

Contiguando con la discusión pendiente sobre la ley aclaratoria de la de señeros.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contesta á las observaciones hechas contra el art. 4.º por los Sres. Secretario de Gracia y Justicia y Casajús. Dice que "los otros predios, derechos y prestaciones" de que habla este artículo y que no comprendía el Sr. Casajús, se refieren á lo aprobado en los artículos anteriores; y que así, teniendo estos presentes no puede haber lugar á ninguna interpretacion.

Manifiesta que el término de 60 dias que ha parecido corto al señor

Secretario de Gracia y Justicia para poder los señores presentar sus títulos de posesion, no es realmente si se atiende á que por el art. 6.º se determina, que en vez de títulos originales basta presentar los testimonios de ellos; pero que sin embargo, si S. S. cree necesaria una adición sobre este punto, la comision no tendrá inconveniente en admitirla. Ultimamente, dice que la comision ha enmendado la redaccion del artículo sustituyendo á la *incorporacion del secuestro*, debiendo por lo tanto entenderse en vez de *se incorporarán*, esto otro, *se secuestrarán*.

El Sr. GOMEZ ACEBO empieza manifestando que cuantas leyes sobre esta materia se hagan partiendo de las bases que la presente, otras tantas serán inútiles, y aun perjudiciales para los pueblos y los señores, envolviendo á unos y á otros en pleitos interminables. Dice que en ninguno de los países donde se han abolido los señorios, en ninguno se ha autorizado por la ley para que los que pagaban prestaciones dejasen de pagarlas, pues hasta la misma asamblea constituyente respetó este derecho de los señores.

El orador continuó manifestando que en Andalucía generalmente estas cesiones se habian hecho de terrenos incultos; que los señores habian poblado con sus colonos, formando hermosos lugares ó viñedos, y que trayendo su origen de concesiones reales, le correspondian á la nacion; y que era necesario manifestase la comision si el artículo abrazaba ó no esta clase, pues era el modo de resolver las cuestiones de esta especie; añadiendo ademas que en la conquista, por ejemplo, del reino de Valencia lo que escogieron los conquistadores fueron terrenos labrados y cultivados, y que por eso era inútil el dar reglas generales. S. S. añade que no conocia mas que dos clases en estas cesiones, la de terrenos poblados y la de despoblados; y que á los que de los últimos hicieron un terreno productivo, se les despojaba de una propiedad que habian ellos creado con su cultivo.

Despues añadió que el legislador debe mirar las cosas con mucho pulso antes de determinarlas, pues que no basta decir, arranco esto de raíz sin mirar sus consecuencias; que la presentacion de títulos, que algunos se remontan al siglo XI ó al siglo X, la primera diligencia acaso subirá á 20 ó 300 rs., pues hay que llevarlos á la interpretacion de lenguas, donde está establecido que se lleven todos los escritos de letra antigua para trasladarlos á la del día, lo que asciende bastante por ser pocos los que se dedican á este trabajo. Despues de algunas otras observaciones dió que rogaba á la comision quitase la palabra *predio* del artículo; y que manifestaba, para que no se persuadiesen los Sres. Diputados que usando de la palabra atentaba contra el beneficio que se puede seguir por el artículo á los pueblos, que daría su voto para que desapareciese lo que se llamaba derecho al reconocimiento del dominio directo, para que no quedase uno, pues era lo que mas se sentia en el reino de Valencia.

El orador continuó diciendo que si bien era de desear que toda la propiedad fuese libre, mientras existiesen enfiteusis era menester acomodar las disposiciones legislativas á esta circunstancia; que al propio tiempo que se censuraban las prodigalidades de nuestros Reyes, no se debian imitar; y por último que todo el beneficio de esta especie de donacion recaia en los opulentos propietarios del dominio útil que arrendaban las fincas al mismo precio que cuando pagaban las prestaciones, sin que disfrutasen alivio ninguno el infeliz arrendatario.

Los Sres. Gonzalez D. Antonio, Osca (D. Juan), y Gomez Acebo deshicieron varias equivocaciones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesion de hoy á las tres de la tarde.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 4 de Marzo.

Contestacion á la nota de la legion británica del 28 de Noviembre.

Entre la Nueva Granada y la Gran Bretaña no existe tratado alguno que designe por sí ó con referencia á otros tratados las inmunidades y prerogativas de los cónsules y vicecónsules, ó proconsules ingleses; pero existe si una ley, que en la orgánica de tribunales de 10 de Mayo de 1854, por la cual se atribuye á la corte suprema de justicia (art. 2.º núm. 2.º) el conocimiento en primera y segunda instancia en todos los negocios contenciosos civiles y criminales de aquellos cónsules á quienes por tratados se les haya concedido el carácter de *agentes diplomáticos*; quedando los demas sometidos para los casos que ocurran (art. 8.º núm. 4.º) á la jurisdiccion en primera instancia de los jueces letrados de canton, y en segunda á la de los tribunales de distrito (art. 9.º núm. 8.º). Y si para el negocio presente se rechazase lo que está dispuesto por las leyes granadinas, cosa á la verdad muy irregular y que no se ha hecho, y se acudiese al derecho público para examinar si Russell estaba fuera de la jurisdiccion de las autoridades judiciales de ese país en materia criminal, se encontraría que ni la práctica ni las doctrinas de los publicistas han establecido de un modo cierto y general las inmunidades y prerogativas de los cónsules debidamente acreditados: concédenselas unos escritores para no ser juzgados por los tribunales del país de su residencia, y la mayor parte se las niegan, y en los tratados hay la misma discrepancia, aunque en la convencion de comercio que se celebró entre la Inglaterra y los Estados Unidos del Norte en 3 de Julio de 1855 se convino (artículo 4.º) que en caso de ilegal ó impropia conducta de un cónsul hacia las leyes ó el Gobierno del país de su residencia, dicho cónsul será castigado con arreglo á las leyes si estas comprenden dicho caso, ó despedido, es aplicando el Gobierno ofendido al otro los motivos de su resolucion.

En cuanto á los vicecónsules ó proconsules, que reemplazan provisoria y temporalmente á un cónsul, con solo nombramiento del agente diplomático respectivo, y la aquiescencia ó consentimiento del Gobierno del país, no hay incertidumbre ni disputa. Resulta, pues, de todo lo antedicho: que ni los tratados, ni las leyes, ni los principios del derecho público, han excluido al proconsul Russell de la jurisdiccion criminal de las autoridades granadinas: que por tanto, si alguna excepcion quisiera alegarse, giraría cuando mas la discusión sobre un punto controvertible: y en fin, que con enjuiciar en Panamá al citado proconsul, no ha podido hacerse un insulto u ofensa manifiesta al Soberano del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y á la nacion inglesa, aunque se hubiese protestado contra dicho enjuiciamiento.

No hay ofensa real ni insulto de nacion á nacion sino cuando una de ellas quebranta una obligacion perfecta, ó niega un derecho perfecto. Estas violaciones son las únicas que pueden dar lugar á apelar á las armas al Gobierno ofendido para obtener cumplida justicia despues de usados y agotados sin fruto los medios pacíficos que reconoce el derecho de gentes para exigir satisfaccion ó reparacion del ofensor.

El derecho perfecto no proviene por otra parte sino de obligaciones reciprocas impuestas por tratados, ó por el derecho natural generalmente recibido del modo mas claro é inequívoco, y nunca de faltas de otra naturaleza. ¿Y cuál era la obligacion perfecta que se habia impuesto el Gobierno de la Nueva Gra-

nada para considerar al proconsul de Panamá exento de la jurisdiccion del país en materia criminal, cuando por el contrario las leyes lo sujetaban á ella? ¿Dónde está la decision clara y terminante en los principios del derecho natural que imponga á todas las naciones el deber de considerar á los cónsules, vicecónsules ó pro-cónsules extranjeros revestidos de la inmunidad de los agentes diplomáticos, ó el de no aplicarles en caso de juicio las leyes penales, por antiguas que ellas sean, con la misma severidad con que se aplicarían á un ciudadano del país? La ignora por lo menos el Gobierno del infrascripto: y de aqui deduce rectamente, que aun cuando el juzgado de Panamá se hubiese equivocado sobre la extension de sus facultades en proceder contra Russell, y aun cuando le hubiese aplicado con todo rigor el castigo que por las leyes vigentes españolas corresponde á los delitos de que resultó reo, no se habria hecho en ello una ofensa al Gobierno británico: ni en caso de haberla, sería ella de naturaleza de autorizar el inmediato empleo de las armas para hacerse dar la satisfaccion debida, notificando que se cerraba la puerta á todo género de discusión.

Pasando ahora á examinar los trámites del juicio de Russell para descubrir si hubo en ellos la crueldad é injusticia que gratuitamente se han querido suponer, hará notar el infrascripto que por la Constitucion política de la Nueva Granada el individuo acusado de un delito debe ser reducido á prision, siempre que el delito de que se le acusa merezca pena corporal; esta prision debe verificarse en los lugares pública y legalmente reconocidos como cárceles: y no puede ponerse en libertad, ni aun bajo de fianza, sino cuando del juicio aparezca que el preso no es acreedor á la pena corporal. (Artículos 184, 190 y 185.)

Estas son las reglas que la nacion granadina tiene establecidas por medio de sus representantes, en ejercicio de su soberanía, que estan reconocidas solemnemente por todas las naciones amigas de esta republica, y que ninguna potencia extranjera tiene derecho para obligarnos á quebrantar. Russell fue preso como acusado de haber herido á Justo Paredes, delito que conforme á los principios constitucionales citados hacia obligatoria su prision; pero no se le condujo á la cárcel, atendido el mal estado de su salud y atendida la circunstancia de tener á su cargo el archivo del consulado, y se le dejó en las piezas de su habitacion, poniendo á la puerta una custodia militar para su seguridad: despues se le trasladó al hospital para poner el archivo á la disposicion del cónsul nombrado. Nada de esto es cruel é injusto, pues que la crueldad y la injusticia provendrian, no de la imprescindible ejecucion de la ley, sino del abuso y la arbitrariedad.

No se le permitió salir á pasearse y tomar aire por las calles; pero tampoco se otorga á los granadinos este favor en iguales casos, y otro tanto se practica en muchos pueblos cultos: por otra parte, Russell no estaba en calabozo sin ventilacion y mal sano, sino en su propio alojamiento, y sin que se le embarazase gozar del aire libre á todas horas en los balcones de la casa. Si fue injusticia la sentencia que pronunció el juzgado en su causa, esta injusticia desaparecería en la revision y anulamiento del proceso por el tribunal de segunda instancia, con arreglo á nuestras leyes y con responsabilidad del juez, pues que entre nosotros todos los juicios criminales tienen dos instancias. En la Nueva Granada no hay excepcion de personas para los juicios: todos los hombres son iguales ante la ley: esta y no el favor ó el capricho es la que obra sobre el delincuente desde su aprehension, durante su juzgamiento en el fallo judicial y en la ejecucion de la sentencia.

Pero asegura el lord vizconde Palmerston que Paredes fue el agresor en la querrela con Russell: Paredes, que salió conduciendo á su señora de la casa inmediata al zaguán en donde bajo los auspicios de la noche le acechaba su adversario: que no llevaba consigo arma ninguna, cuando el otro estaba preparado con un estoque que es una persona honrada y respetada de Panamá, mientras que Russell, artesano de profesion, y sin la educacion correspondiente á su puesto, se habia hecho notable, segun la voz pública, por su habitual embriaguez, por su carácter discolo y desconfiado, y por el acto en virtud del cual pesaba ya sobre él un procedimiento judicial. ¿Y sobre qué se apoya S. S. para asegurarlo? ¿Ha inspeccionado el proceso? ¿Ha leído siquiera atentamente esa declaracion del coronel Herrera que cita en su despacho, en la que aparece dos veces consignado que Herrera quitó por la fuerza á Russell el estoque desenvainado que tenia en la mano derecha, á pesar de que el cónsul Turner ha informado que lo entregó plácentero y de propia voluntad? ¿No consta en esta declaracion que el mismo Herrera condujo á su casa á Russell con motivo de la herida; que llamó y esperó á un cirujano para que le curase, á pesar de que el lord vizconde Palmerston afirma que la herida fue mirada como asunto de poco momento por las autoridades de Panamá? ¿Y qué significa la circunstancia de estar persiguiendo Paredes á puñadas á Russell despues de herido, cuando apareció Herrera, como resulta de su declaracion? ¿Esta persecucion es la que constituye agresor, ó mas bien acreditará que Paredes castigaba la alevosia del precedente ataque, no usando de otras armas que de sus manos? Bien se oia de ver por este solo análisis la parcialidad ó ligereza con que se trasmitieron los informes al Gabinete británico, y lo irregular que ha sido formar juicio del asunto, y adoptar en él una decision definitiva y de inmensa trascendencia, por solo esos primeros y apasionados datos.

No se tratará aqui de justificar á Diez, que segun parece hirió á Russell despues de que estaba desarmado. Su ofensa fue la de un individuo á otro: á virtud de ella se le llevó inmediatamente á la cárcel: su juicio estaba pendiente á mediados de Setiembre, y seguramente habrá recaído ó recaerá sobre él la pena correspondiente al grado de su culpabilidad.

No consta en los archivos del Gobierno si el juez que sentenció en primera instancia la causa de Russell era pariente de Paredes; pero debe inferirse, con arreglo á nuestra legislación, que el parentesco no sería tal que lo inhabilitase para conocer y sentenciar en dicha causa, pues que así lo habria declarado el tribunal del Magdalena al revisarla. El por su parte, es cierto que no podía excusarse de juzgar en materia criminal, no teniendo impedimento legal que lo inhabilitase; y la circunstancia de estar enfermo Russell no podía excusarle de dictar sentencia, cuando el proceso se halló terminado.

Todas las reflexiones que preceden son tan claras y tan convincentes, y se hallan tan en armonía con los hechos y con los principios únicos de raciocinio admisibles en el negocio á que se refieren, que no puede imaginarse dejen duda alguna en el ánimo de quien las repase y medite de buena fe, para concluir

Paris 21 de Abril.

*Bolsa de hoy.* Cinco por 100, último cambio, 107 fr. 45 c.: id. 5 por 100 79-20. Fondos españoles. Deuda activa 25 y medio: pasiva seis y un cuarto.

A la apertura de la sesión la Cámara de los Diputados ha oído el informe presentado por Mr. Dupin en nombre de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley relativo al suplemento de dotación pedido por el duque de Orleans con motivo de su casamiento. La dotación primitiva, que era de un millón, se ha aumentado de otro, ascendiendo ahora á dos millones. Para gastos del casamiento y demas necesarios para establecerse, un millón pagado por solo una vez. La viudedad de la princesa se ha fijado en 5000 francos segun las cláusulas del contrato matrimonial. (*J. de D.*)

Con fecha 6 de Abril escriben de Goritz lo que sigue:

SS. AA. RR. la duquesa de Angulema y la señorita de Rosny (su hija) salieron ayer para Trieste con direccion a Venecia. Despues de haber pasado cuatro dias en Venecia irán dichas princesas por Padua hasta Verona, desde donde deben volver acá. Entre las personas de su comitiva figuran el conde y la condesa de Montbel; los duques de Angulema y Burdeos, que aguardan aqui á las princesas, deben hacer despues en su compañía el viaje de Kirchberg por Salzbourg. No es pues probable que la duquesa de Angulema piense en ir á Viena. (*Merc. de Souabe.*)

Entre las diferentes felicitaciones dirigidas al Rey de los franceses con motivo del matrimonio de S. A. R. el duque de Orleans, nos ceñiremos á insertar las de los Presidentes respectivos de ambas Cámaras. La de Mr. Pasquier, presidente de la Cámara de los Pares, es la siguiente:

Señor: Al recibir la Cámara de los Pares la importante comunicacion hecha de orden de V. M., se ha penetrado de lo necesario que era tributar á V. M. el homenaje de su agradecimiento y la expresion de su alegría.

El suceso que es objeto de esta comunicacion, aumentando la dicha de vuestra Real casa, nos asegura al mismo tiempo la consolidacion de la gran familia que tanto os debe. Vuestros fieles súbditos, los Pares de Francia, se congratulan por una alianza que promete perpetuar el ejemplo de las altas virtudes que rodean á V. M., y que fortificando lo presente dan las mas sólidas y preciosas garantías para lo porvenir.

Recibid, señor, con nuestras respetuosas felicitaciones el homenaje de los votos que la Cámara de Pares hace por el trono de V. M.

El Rey ha respondido:

Me complace sumamente en el interés con que la Cámara se ha apresurado á venir á ofrecerme sus felicitaciones, y la doy gracias de haber concurrido en tan gran número, pues no ignora lo gustoso que me es hallarme en medio de ella, y sobre todo en esta ocasion solemne, en la que me tengo por feliz, viéndola asociarse á los sentimientos de mi corazón en un acontecimiento que es para mí no solo una felicidad de familia, sino tambien un nuevo garante de estabilidad para el trono y la dinastía. Espero que con ayuda de la Providencia se afirmarán mas y mas, y que aumentándose con ellas el vigor de nuestras instituciones, consolidarán diariamente la seguridad y prosperidad de la Francia, y acabarán de desalentar á los que todavia quisiesen turbarlas. Mi corazón rebosa de alegría, y los sentimientos que acabais de expresarme aumentan la felicidad que en este instante experimento.

Los Pares, que eran muchos, correspondieron á la respuesta de S. M. con los gritos de ¡viva el Rey!

Habiendo pedido y obtenido licencia el presidente para ofrecer á S. A. R. el príncipe Real las felicitaciones de la Cámara, pronunció el discurso siguiente:

Serenísimo Sr.: El Rey nos permite ofrecer á V. A. R. nuestras sinceras felicitaciones por el feliz suceso, que fijando los destinos de V. A., asegura los de la patria.

El trono constitucional, en rededor del cual se reúnen todos nuestros deseos y esperanzas, va á tener un nuevo apoyo, y la felicidad de todas las familias va á aumentarse con la seguridad que debe nacer de la que V. A. va á presidir.

Las nobles prendas que le hacen digno de tan bella y gloriosa posición, le harán ligero el peso de las obligaciones que lleva consigo, y no será inferior V. A. R. á los grandes ejemplos que se le han propuesto.

La Cámara de Pares asegura á V. A. R. que le acompañará siempre con sus mas sinceros y fieles votos en esta carrera que V. A. R. ha recorrido ya con tanto honor.

El Príncipe Real ha respondido:

Me apresuro, Sr. Presidente, á participar de los sentimientos que el Rey acaba de expresar: son los de toda mi familia, son los míos propios. Me esforzaré para aprovecharme de los buenos ejemplos que he recibido, y aun me atrevo á decirlo, de los consejos que teneis á bien darme.

A las doce ha sido introducida en el salon del trono la gran diputacion de la Cámara de los Diputados, y su presidente Mr. Dupin ha dirigido al Rey el discurso siguiente:

Señor: la Cámara de Diputados, que siempre ha tomado parte en las pesadumbres de la Real familia, viene ahora á asociarse á sus gozos.

Con la mayor satisfaccion hemos recibido, señor, el anuncio del matrimonio del heredero presuntivo de la Corona; este suceso es próspero para el Estado como una nueva garantía de la perpetuidad de esta dinastía, á la cual ha confiado la Francia la defensa de sus derechos y libertades.

Jóven, valiente y liberal, ha visto el Príncipe cumplida la revolucion de Julio: ha conocido su fuerza irresistible, apreciado su moderacion y penetrado su verdadero espíritu. De V. M. habrá aprendido, señor, cómo un Rey amigo de su país sabe colocarse al frente de los intereses nacionales, respetar las leyes, proteger el orden público aun con peligro de su vida, y conservar en medio del desencadenamiento de los partidos, aquella serenidad, bondad y clemencia que deben al fin reunir todos los corazones y subyugar todos los ánimos.

Recibid, señor, la expresion de nuestros votos por la gloria y tranquilidad de vuestro reinado, y los que emitimos para que la dicha de vuestra augusta familia se aumente con el nuevo

enlace de una princesa, cuyas grandes prendas van á dar á la Reina una hija querida, en lugar de aquella á quien el interés de la Francia ha colocado lejos de nosotros, en un trono adonde no ha dejado de acompañarla el amor de los franceses.

El Rey ha respondido:

Me son muy gratos los sentimientos que la Cámara de Diputados acaba de expresarme por vuestro órgano, sentimientos que constantemente he encontrado en vosotros. En aquellos momentos de doloroso recuerdo, en los que la Providencia me ha protegido tan manifiestamente contra los peligros que amagaban mi vida, me habeis testificado una confianza y cariño que me penetraron, y me causan siempre la mas grata emocion. La misma Providencia envia hoy á mi hijo, á mi familia y á la Francia una princesa en la que todo me anuncia que es digna (y mi corazón no puede elogiarla mejor) de reemplazar en algun dia á la que por tantos años formó mi dicha y la de la numerosa familia que ella me ha dado. Espero con vosotros ver cumplidos tales votos, y que este suceso sea para la Francia una nueva prenda de reposo y de seguridad, y que mi familia perpetuada de esta manera adquirirá nuevas fuerzas para corresponder á lo que la Francia se promete de ella, para desalentar las culpables esperanzas de los que se lisonjean todavía de trastornar el orden establecido, y para ser el escudo de vuestras leyes, de vuestras instituciones y de todas vuestras libertades nacionales.

Habiendo obtenido en seguida el Presidente permiso del Rey para ofrecer á S. A. R. el Príncipe las felicitaciones de la Cámara, pronunció el discurso siguiente:

Serenísimo señor: No nos basta haber expresado al Rey vuestro padre la satisfaccion que ha causado á la Cámara la noticia de vuestro matrimonio; queremos tambien cumplimentar á V. A. R. sobre su matrimonio con la Princesa Elena de Mecklembourg-Schwerin.

El matrimonio del heredero presuntivo de la corona es á nuestros ojos un acontecimiento político del mayor interés. La Francia ve en él un nuevo gaje de perpetuidad y de permanencia, y la esposa que vuestro corazón ha escogido tendrá de nuestra parte la mejor acogida. Viene á un pueblo cuyo afectuoso carácter se cifra en la regia máxima de «amaré á quien me ama.» La duquesa de Orleans será francesa, conocerá á nuestro siglo y á nuestra nacion: bien pronto se familiarizará con nuestras costumbres, tan distantes de la etiqueta de las antiguas cortes, y con solo contemplar á nuestra admirable Reina sabrá cuánto poder comunica la afabilidad, sin deprimir en nada á la dignidad verdadera.

V. A. R., buen hijo y buen hermano, será igualmente buen esposo y buen padre, y continuarán en su persona aquellas virtudes de familia cuyo atractivo modelo presenta el palacio á la nacion; dareis á vuestros hijos una educacion fuerte y nacional como la que habeis recibido, y cuando llegue á V. A. R. su vez de reinar, les enseñará con su mismo ejemplo todo cuanto un Rey constitucional tiene de verdadera autoridad y dicha á la cabeza de un pueblo de quien sabe proteger los intereses y respetar los justos derechos.

Permitid, Serenísimo señor, que á esta manifestacion de los sentimientos públicos en nombre de la Cámara, añada el homenaje particular de mis sentimientos del amor que he profesado á su persona desde sus mas tiernos años, y cuyo testimonio se ha dignado recibir siempre bondadosamente.

(Mr. Dupin manifestó en varios pasajes de este discurso la viva emocion que le conmovia.)

El duque de Orleans respondió:

Os doy gracias, Sr. presidente, y conocéis muy bien la conmocion que me afecta al responder al discurso que me dirigis en nombre de la Cámara de los diputados. La simpatía que me manifiesta la Cámara en la ocasion mas importante de mi vida, aumenta la firme resolucion en que estoy de cumplir todos mis deberes, y hacerme digno de mi padre, de la Francia, y de la princesa con quien tengo la dicha de enlazarme.

(Los Diputados, que eran muchos, correspondieron con los gritos de ¡viva el Rey! Viva la Reina!) (*La Paix.*)

## ESPAÑA.

Tarragona 20 de Abril.

Gobierno superior político de esta provincia. — Habitantes de Tarragona: Una fatal y sensible ocurrencia acaecida en la mañana de ayer en las cercanías de esta plaza, si bien ordinaria en todos los tiempos que la guerra civil ha afligido y desolado los pueblos, ha sorprendido y aun indignado justamente vuestros ánimos y el mio contra los encarnizados enemigos de nuestra amada libertad. Estos vándalos modernos, siguiendo la antigua táctica de los mahometanos, que vulnerando todos los derechos sociales oprimian á la humanidad arrastrados por la sed implacable del oro: estos seres inmorales, repito, avezados á toda clase de crímenes y excesos, bajo el pretexto de partidarios del Príncipe rebelde y defensores de la religion que desconocen, cuando el robo y el asesinato son su móvil y el único idolo que adoran, osaron acometer á 13 pescadores indefensos, que iban á recoger sus lanchas, y huyeron precipitada y cobardemente con la presa á ocultarse en sus guaridas, para sustraerse de la persecucion y exterminio que en otro caso hubieran indudablemente sufrido aquellos malvados por los valientes que con tan noble objeto corrieron á las armas presurosos.

Las autoridades todas, celosas por vuestro bien y tranquilidad, cumpliendo respectivamente las obligaciones que les impone su deber, se reunieron desde luego para acordar y poner en ejecucion las medidas que la salud del pueblo, como ley suprema, exigia imperiosamente. Una comision de la Excm. diputacion provincial; otra del ilustre ayuntamiento constitucional; otra del batallon de la benemérita Milicia nacional, sus gefes, los capitanes del arma de artillería y el juez de primera instancia, comandante de la caballería de la misma, abundando en sentimientos de patriotismo, con los que auxiliaron poderosamente los del digno Sr. brigadier gobernador militar interino y los míos, no vacilaron un momento en adoptar providencias que aseguran vuestro reposo, al paso que no dejarán impune cualquier atentado que cometieren los satélites del oscurantismo contra las personas é intereses de los dos ciudadanos que conservan en su poder, despues de haber dejado libres á los 11 restantes que habeis visto ya llegar al seno de sus angustiadas familias.

Seis individuos de arraigo de este vecindario, notoriamente

de ellas que en los procedimientos judiciales relativos al prócsul Russell no se ha ejercido acto alguno de crueldad ó injusticia contra él, ni que causase ofensa al Gobierno de su nacion, y mucho menos una ofensa de tal naturaleza que hiciese indispensable la inmediata apelacion á las armas sin previas explicaciones de Gobierno á Gobierno. El de la Nueva Granada, al cual se le notifica que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido irrespetuosa hácia S. M. B. y hácia la nacion inglesa, sin apuntar siquiera los fundamentos reales ó aparentes de la proposicion, y sin permitir que sobre ella se entre en discusiones de ninguna especie, rechaza solemnemente y denuncia al mundo culto como inusitado, atentatorio y alarmante en extremo semejante modo de proceder. Bien merecia este Gobierno, que preside á los destinos de cerca de dos millones de hombres libres, por sus votos legítimamente expresados, y con arreglo á su Constitucion y á sus leyes, que ha sido reconocido en tal categoria, y tratado de igual á igual por el Gobierno inglés, y que ha tenido y tiene cerca de si una legacion de elevado rango de ese mismo Gobierno; bien merecia que en esta, y en cualquiera otra ocasion en que desgraciadamente se le creyese en el caso de satisfacer ó reparar agravios, se hubiese empleado hácia él el lenguaje moderado propio de la época actual de civilizacion, y sancionado por la práctica entre naciones que mutuamente se respetan: bien merecia que con razonamientos fundados en hechos notorios y positivos en los principios de la justicia y del derecho, y no con proposiciones absolutas y extemporáneas amenazas, se le demostrase la obligacion que tenia de reparar ó de satisfacer. Aun en las relaciones de superior á inferior siempre la razon y la equidad indican que este oiga de aquel los motivos que tenga para exigirle el cumplimiento de un deber ó la reparacion de una falta.

Es nula la igualdad moral de las naciones desde el momento en que una mas fuerte pueda decir á otra que se le ha insultado sin explicar en qué consiste el insulto; y que la fuerza tomará satisfaccion inmediata, si no se le da tambien inmediatamente y de una manera determinada é invariable, sin discusion alguna.

La segunda cuestion de las propuestas arriba es mucho mas sencilla de resolver.

Fundado en los datos existentes y en los principios establecidos, ha justificado el Gobierno del infrascripto los procedimientos del juzgado de Panamá hasta donde los conoce; pero siendo independiente dicho juzgado de la autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones propias, y responsable del mal desempeño de estas ante un tribunal superior, el del Magdalena era el competente para hacer efectiva su responsabilidad, luego la suprema Corte de Justicia, y en último resorte la Cámara del Senado por acusacion de la de Representantes. Por estos trámites se lograba satisfacer á la nacion británica en el caso presente, si se le habia faltado, y la satisfaccion entonces, ademas de tener el mérito de voluntaria de parte de la Nueva Granada, era arreglada á la organizacion que la Constitucion del país dió á los poderes públicos.

Imitándose aqui acertadamente el ejemplo de pueblos ilustrados, y escuchándose los consejos de la razon y de la experiencia, se dejó al poder judicial independiente del ejecutivo en las funciones que se le atribuyeron; de manera que por un artículo expreso de la Constitucion (107 núm. 2.º) «es prohibido al presidente de la Republica detener el curso de los procedimientos judiciales, ó impedir que las causas se sigan por los trámites establecidos en las leyes.» De esta regla sagrada é inviolable no se desviará jamas el actual gefe de la administracion, que ha jurado cumplirla y velar sobre su observancia, cualesquiera que fuesen las consecuencias ciertas ó probables en este ó en otro caso; consecuencias que íntegramente acepta la nacion al dictarla. Por una vez que su religioso cumplimiento pudiera comprometernos en una guerra defensiva, justa, aunque desastrosa, ó enagenarnos tristemente la amistad de una Potencia extranjera, mil otras veces se salvarán los derechos políticos y civiles de los granadinos, conquistados por largos y gloriosos esfuerzos y con inmensos sacrificios, y asegurados por medio de tan benéficas disposiciones.

El poder ejecutivo tiene, sí, por la Constitucion misma, el deber de velar en que todos los funcionarios públicos desempeñen cumplidamente sus oficios. Llenando este deber en el caso que motiva la queja del Gobierno británico, y anticipándose á toda reclamacion de su representante en Bogotá, tan luego como supo en el mes de Marzo los sucesos ocurridos en Panamá con el prócsul Russell, expidió órdenes terminantes al gobernador de aquella provincia para que supervigilase la conducta de los funcionarios judiciales, activase sus procedimientos en el negocio, y los requiriese en caso necesario sobre el cumplimiento de sus obligaciones; previniéndose ademas á aquel empleado que diese frecuentes avisos de lo que ejecutase en virtud de dichas órdenes y de sus propios deberes, y del estado de las cosas.

Tambien se hicieron en oportunidad al tribunal del Magdalena las advertencias y los requerimientos que correspondian para que los procesos iniciados contra Russell y contra Díez no se entorpeciesen en su curso, para que se administrase en ambos justicia recta é imparcial, y para que la responsabilidad de los jueces inferiores, en caso de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se hiciese efectiva: y se dispuso que el mismo tribunal remitiese á la oficina del infrascripto copias auténticas de cuanto actuase con respecto á Russell y á Díez.

Al fiscal del dicho tribunal se le previno por conducto de la gobernacion de Cartagena, que en ejercicio del ministerio público que le ha atribuido la ley, promoviese ante el tribunal en las causas de Russell y Díez todos los recursos que creyese convenientes y oportunos para el honor y la seguridad de la republica, á fin de obtener cumplida administracion de justicia. Por último, no se ha cesado de recordar á cada autoridad, segun el grado de intervencion que le tocaba en estos procedimientos, las órdenes primitivamente dirigidas; se les han expedito consecutivamente las nuevas que aconsejaban las circunstancias; y luchando contra los embarazos que presentan las distancias locales y la indispensable observancia de las fórmulas judiciales protectoras de la inocencia, se ha procurado activar el buen giro y la terminacion regular de los procesos. ¿Qué mas pudiera haber hecho un Gobierno que conoce sus deberes, y que obra constantemente arreglado á ellos, sin que le desvien de esta senda el temor ni la esperanza, ni le deslumbran los aplausos, ni le arredren las censuras hijas de la ignorancia ó de la malignidad?

(Se continuará.)

te desafectos á las instituciones que felizmente nos rigen, se hallan en rehenes en las casas capitulares. Varios puntos de las inmediaciones de esta capital van á fortificarse prontamente, mientras alguna fuerza recorrerá el distrito de la misma para evitar la repetición de semejantes escenas, y procurar al país toda la seguridad posible, interin se logra la completa destrucción del genio del mal.

Tarraconenses: Recobrad vuestra calma, descansad seguros en la vigilancia y actividad de las autoridades constituidas, en la decidida guarnición de esta plaza y Milicia nacional de todas armas, cuyos principios de libertad, trono de Isabel II y orden guarán sus pasos hasta perder su existencia, si necesario fuese, por tan caros objetos: yo estoy satisfecho de vuestra sensatez y cordura, de vuestro amor al orden legal establecido por la ley, de vuestro civismo; y no dudeis que con estos elementos esenciales de la felicidad de los pueblos y vuestra íntima unión, sabremos vencer á nuestros bárbaros y crueles enemigos. Por mi parte solo os añadiré, que el que en los calabozos de la ciudadela de Barcelona, en los ominosos tiempos del feroz España, supo despreciar como yo los tormentos de sus verdugos, nada puede arredrarle cuando se trata de sostener los derechos del hombre libre y la causa nacional.

Ciudadanos: ¡ Viva la Constitución! viva Isabel II! viva su augusta Madre la Reina Gobernadora! viva el Congreso nacional! viva el valiente ejército! viva el orden público! Tarracona 19 de Abril de 1837. = El gefe político, Antonio de Garrigós. (B. O.)

Lugo 25 de Abril.

Comandancia general de Lugo. = El comandante de la columna de Tierrallana aprehendió en la noche del 16 con armas á tres facciosos de la gavilla de Pardo, que despues de recibidos los auxilios espirituales pasó por las armas.

El 18 sufrió igual pena en el Cerejal Pedro Arrojo y Varela por infidente, ladrón y faccioso, segun sumario.

Se ha presentado á indulto en el mismo pueblo Antonio Nuñez, faccioso de caballería de la gavilla de Perez, con yegua, sable, pistolas y carabina; y en Nogales lo ha verificado con una carabina José Gonzalez, vecino de Camallosa.

El comandante general de esta provincia D. Joaquin Cayuela me avisa, que en virtud del movimiento de la columna de su mando, el capitán graduado de teniente coronel del provincial de Lugo D. Juan Fernandez, despues de haber perseguido todo un día á la canalla, logró prender á su gefe llamado Violin. Este perverso es uno de los mas antiguos titulados oficiales de caballería del asesino difunto Lopez, y el principal de los fugados de la prision de Sobrado de los Monges, en donde expiará sus crímenes con la muerte, por ser el pueblo de su naturaleza y el primer teatro de sus iniquidades.

El 14 fue pasado por las armas en Chantada Juan Vicente Gonzalez, natural de Valde, Santa Maria de Melia, obispado de Orense. Era desertor de segunda vez del tercer batallón de Extremadura, y cabo en la facción de Villaverde; fue aprehendido por unos paisanos á tiempo que habia fracturado una puerta y estaba robando.

Igual pena sufrió otro en Monterroso aprehendido tambien por los beneméritos paisanos, cuya decisión y patriotismo quedan recomendados.

La columna de Mellid aprehendió con armas y caballo, y fusil, á Juan Perez, de San Tomé de Castro, titulado teniente de caballería de la facción de Ramos. Fue literario de Santiago en la guerra de la independencia: faccioso en el año 22 y de los primeros que se unieron al asesino Lopez.

El destacamento de Arzúa prendió al faccioso Agustín Montero con una yegua sin armas.

Lugo 22 de Abril de 1837. = El brigadier segundo cabo, Ocaña. (B. O.)

Zaragoza 26 de Abril.

Manifiesto que la comision de Milicia nacional, agregada á la Excm. diputacion provincial de Zaragoza para promover el armamento de la provincia, dirige á sus comitentes.

Zaragozanos: Las funestas incursiones que en estos últimos días hicieron por el campo de Cariñena los bárbaros cabecillas Cabañero y Tena, que cual furias vomitadas del averno aparecieron impunemente en los infelices pueblos que pisaron, la muerte, el incendio y la desolación, con los delitos mas feos é inauditos, y la mas reciente aparición de los mismos en el lugar del Burgo, inmediato á esta capital, de donde se llevaron las armas y uniformes de su Milicia, cubrieron de luto vuestros corazones, y os hacian deplorar la suerte desgraciada de los infelices comprometidos de los pueblos que tenían el infortunio de ser invadidos por aquellos monstruos.

Todos deseábais volar en su socorro, y libertarlos de tan crueles padecimientos, ó ser partícipes de sus males; mas la bien merecida confianza que siempre os han inspirado nuestras autoridades, el patriotismo nunca desmentido de la diputacion provincial, y el deseo de no perturbar el orden que afortunadamente ha reinado en esta inmortal ciudad desde el último Agosto, os contuvo, esperando que así aquellas como esta distinguida corporación harían todos sus esfuerzos para oponer un dique á iguales atentados; y esperando de su acreditado celo por el bien de la provincia algun feliz resultado, permanecisteis tranquilos; y aunque tristes, aunque angustiados, ocultábais vuestros sentimientos sin atreveros á comunicarlos ni aun entre vosotros, por no dar pábulo á la desesperación y que no resonáran en público las quejas que atormentaban vuestros corazones.

Este era el estado en que se hallaba esta capital en el día 8 del corriente, cuando visteis en los periódicos de la misma copiada la circular de 1.º del actual que el Ministro de la Gobernación dirigia á los generales, gefes políticos y diputaciones provinciales, en la que se manifestaba que estas autoridades se hallaban ampliamente autorizadas para levantar cuerpos que pusieran á los pueblos al abrigo de las tropelías que las correrías inevitables de pequeñas facciones de nuestros enemigos hacian, fiados en el conocimiento del terreno y en su natural ligereza; y en la que se inculpaba á los mismos por la apática indiferencia con que habían mirado esta autorización.

La lectura de la circular, que cual un fuego eléctrico se extendió por momentos en todo el pueblo y entre todas las clases, inflamó los espíritus harto agitados ya con los padecimientos de vuestros compañeros de armas, é hizo estallar el volcan

que, ó hubiera calmado completamente, ó se hubiera deshecho en sutil humo sin tan indiscreto incidente. Desde aquel momento dudasteis de la sincera decisión de los gefes de nuestra provincia, y aun se amortiguó la confianza que dignamente habíais colocado en vuestros representantes provinciales: á su lectura huyó la calma de vuestros pechos, y el genio del mal se apoderó de ellos; ella es la que os condujo á querer residenciar á los que por tantos títulos y derechos debíais respetar; ella por fin fue la causa del desorden y confusión que se introdujo en esta ciudad; mas en medio de tantos males, aun produjo algun bien, el de que conociésteis las virtudes que adornan á vuestro gefe político 2.º cabo, y á los individuos componentes la diputacion provincial.

De ellas jamas dudaron los que tienen el honor de dirigiros la palabra; empero era necesario apagar hasta la última chispa del incendio que principiaba á agitarse; era necesario hacer desaparecer hasta el mas mínimo motivo de descontento; y elegidos por vuestros votos para que unidos á ellos escogitásemos las medidas que parecieran mas prontas y eficaces para la formación de un cuerpo que pudiera oponerse á las correrías de las facciones, y buscar los fondos con que debiera sostenerse, nos colocó en posición de experimentar mas de cerca, de lo que ya estábamos persuadidos, á saber, su patriotismo, su decisión por nuestra causa, su laboriosidad, la predilección y amor que la merecen los pueblos que les están encomendados, y en especial la Milicia nacional voluntaria, á la que cuasi el total de ellos pertenecen. Hemos tambien experimentado que los proyectos que aparecen mas obvios y sencillos y mas fáciles de realizar en teoría, al llegar á la práctica ofrecen obstáculos invencibles.

Zaragozanos, estos obstáculos son los que han forzado á vuestros comisionados á abandonar las medidas que habían adoptado y á cesar en las funciones con que los honrasteis, dejando expeditas y desembarazadas á las autoridades legalmente constituidas, para que se ocupen en lo que puede hacer nuestra felicidad.

La complicación de los negocios políticos retardará algun tanto el dulce momento de nuestro completo triunfo; mas si cada uno de nosotros se empeña, si todos nos unimos para sostener el orden y la paz interior, no dudeis que aquel tan deseado instante acelerará su venida.

Conciudadanos: conoceis nuestros compromisos; nuestras palabras no deben pareceros sospechosas; ni la seducción, ni ninguna otra pasión mezquina nos la inspira; nacen de la convicción y de la serenidad de nuestros corazones.

Zaragoza 22 de Abril de 1837. = Francisco Lagunas. = Gerónimo Martín. = Juan Trigo. = Domingo Marraco. = Ramon Garcia y Tomey. = Manuel Lopez. = Mariano Fernandez. = Esteban Lacasa. = José Huici. = Juan Romeo y Toron. = Vicente Pascual. = Florencio Inigo. (B. O.)

Madrid 30 de Abril.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido hacer los nombramientos siguientes desde el 18 de Marzo de 1837.

Para la regencia de la audiencia de Madrid, vacante por jubilación de D. Joaquin Rey, á D. Juan Antonio Castejon, regente de la de Burgos.

Para esta á D. Francisco de Paula Vaquer, magistrado que fue de la audiencia de Zaragoza.

Para la plaza de regente de la de Valladolid, vacante por renuncia de D. José Joaquin Ortiz, á D. Modesto Cortazar, que lo es de la de Pamplona, y para la que este deja á D. Juan Antonio Barona decano de la citada de Valladolid.

Para esta, á D. Juan Pasalodos y Roldan, fiscal de la de Cáceres, y para dicha fiscalía á D. Juan Gonzalez de Agreda, magistrado en Canarias.

Para la plaza de fiscal de la audiencia de Barcelona, vacante por renuncia de D. Joaquin Perez Seoane, á D. José Maria Huet, magistrado electo para la de Oviedo, conservándole el carácter de tal con la antigüedad de su primer nombramiento.

Para esta resulta á D. Gines Serrano, magistrado de Pamplona, y para esta á D. Fernando Laguna, antiguo juez y gobernador civil cesante de Badajoz y Cáceres.

Para la plaza que ha quedado vacante en Granada por traslación á Sevilla de D. José Maria Domenech, á D. Francisco José Dosal, magistrado en la audiencia de Zaragoza.

Para la vacante que este deja, á D. Antonio Echarri, magistrado excedente en la de Pamplona.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de Sevilla, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho en 7 de Enero de este año en favor de D. Domingo Marcelo, á D. Joaquin Manuel Belluti, ministro de la audiencia de Albacete; y para la plaza de este, á D. Fernando Audren Benito, que ha servido en comision plaza de magistrado en la audiencia de Granada.

Para la que ha quedado vacante en la de Burgos por fallecimiento de D. Fernando Sanchez Gil, al que es ministro honorario de la misma audiencia D. José Aragon, juez de primera instancia de Logroño.

Para este juzgado á D. Lorenzo Cobo, que lo es de Villarcayo; y para esta resulta á D. José Gonzalez Redondo, que sirve el del Padron.

Para este á D. Santiago Galvez Padilla, que sirve igual destino en Aguilar; y para este último á D. Antonio Montaldo y Gonzalez, alcalde primero constitucional de Lora del Rio.

Para la judicatura de primera instancia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Juan Garcia Becerra, á D. Manuel Maria Basualdo, alcalde primero constitucional de esta capital.

Para el juzgado de Vitoria, capital de la provincia de Alava, con calidad de interino, á D. Julian Egaña, juez de primera instancia que fue de S. Sebastian en 1821.

Para la alcaldía mayor de la Laguna en las Islas Filipinas, á D. Antonio Gutierrez de los Rios.

Para el juzgado de primera instancia de Sueca en la provincia de Valencia, vacante por separación de D. Vicente Alonso y Marti, á D. Melchor Ruiz Zorrilla, promotor fiscal en comision del partido de Alcañices.

Para el de Murviedro en dicha provincia de Valencia, vacante por separación de D. Tomas Bru, á D. José Valentin Rica, antiguo juez de primera instancia.

Para el de Hija en la de Teruel, vacante por ascenso de D. Juan Gimenez Monteagudo, á D. Ramon Alcalde.

Para el de Talam en la provincia de Lérida, vacante por ha-

ber declarado S. M. sin efecto el nombramiento de D. Joaquin Sanz de Santa Maria, á D. Pedro Pedrol y Lamarca, que lo sirvió anteriormente.

Para el de Altea, cuya capitalidad se ha trasladado á Villajoyosa, en la provincia de Alicante, á D. Manuel Diez, juez de primera instancia que ha sido de Aranda de Duero.

Para el de Gata, en la provincia de Cáceres, vacante por dimisión de D. Francisco de Paula Macias, á D. Ramon Manzanares, juez de primera instancia que fue de Medina del Campo.

Para el de Albuquerque en la provincia de Badajoz, vacante por renuncia de D. José Codecido, á D. Rafael Tovar y Perez, que ha servido en comision el juzgado de Castuera.

Para uno de los de Malaga que se halla vacante, á D. José Maria de Iparraguirre, juez de primera instancia de Castellón de la Plana; y para esta resulta á D. Ignacio Sazatornil, juez de primera instancia que fue en la anterior época constitucional de Mora y Gijona. Asimismo ha tenido á bien S. M. trasladar á D. Francisco Jabier Sanchez, juez de primera instancia de Lora del Rio, al juzgado de Navalmaral de la Mata que desempeña D. Eladio Magallanes, trasladando á este al de Garrovillas.

Para el referido juzgado de Lora del Rio, vacante por dicha traslación, á D. Ventura Anton Sedano.

Para el de Jaen á D. Fernando Baile, juez de primera instancia de Úbeda, y para esta resulta á D. Juan Ignacio de Alaminos, cesante de Moron.

Para la promotoria fiscal del partido de la Carolina en la provincia de Jaen, á D. Demetrio Asenjo.

Para la del juzgado de Hija en la de Teruel, á D. Joaquin Gallego que la desempeña interinamente.

Para la de Villalba en Galicia, vacante por fallecimiento de D. José Vazquez Rua, á D. Francisco Basanta y Comide.

Para la de Llanes en Asturias, vacante por fallecimiento de D. Antonio Junco, á D. Nicolas de Mestas.

Y para la del juzgado de Mora en la provincia de Teruel, vacante por renuncia de D. Juan Vicente, á D. Juan Maicas.

Ante el primer alcalde constitucional de esta capital, se acudió en 8 del presente mes por D. Pedro Antonio Barranco, vecino de Roquetas, denunciado como injurioso á su persona y autoridad que ejerce de alcalde del mismo pueblo, el remitido impreso titulado *Oja suelta*, fechado en Almería á 18 de Marzo último, que principia; "En 14 de Febrero último," y concluye, "ha hace el hombre que no tiene solidez en sus principios. Y en consecuencia con los requisitos prevenidos en el art. 43, de la ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho, resultando como tales los Sres. D. Joaquin Maria Gomez, D. Bernarvé Portillo, D. Joaquin Gomez, D. Juan José Rambaud, D. Joaquin Ramon, D. Antonio Iriverne, D. Santiago Scheidnagel, D. Antonio Perez y D. Joaquin Andreu, quienes previas las demas diligencias que marcan los arts. 44 y 45 de la misma ley, declararon por unanimidad tener lugar la formación de causa. Almería 21 de Abril de 1837. = José Garcia Tejero.

Habiendo resuelto las Cortes que se saque á pública subasta la impresion del *Diario de sus Sesiones*, se admiten en la secretaria de las mismas hasta el día 3 inclusive del presente mes de Mayo las proposiciones de los que deseen interesarse en la empresa. En la misma secretaria se manifestarán las condiciones con que se ha de verificar el contrato.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Aguado, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso y dimisión de bienes hecho por Doña Teresa Hernandez de la Iglesia, vecina de ella, el día 7 de Mayo próximo á las nueve de su mañana en la casa de S. S. sita calle de Bordadores, número 9, cuarto segundo de la izquierda: apercibiendo á los que no comparezcan á estar y pasar por la resolución de los concurrentes.

En virtud de una del Sr. Luceño, juez letrado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de la Morena, se ha señalado para el remate de una casa sita en esta corte, carrera de S. Francisco, distinguida por dicha calle con el núm. 16, y por la plaza del mismo nombre con el 2 y 4 de la manz. 122, la cual tiene de sitio 18,953 pies superficiales, y se halla tasada en 604,874 rs., el día 10 del próximo Mayo en la casa habitación de dicho Sr. juez á las doce de la mañana.

Por una del Sr. juez de primera instancia de la villa de Grazelem y su partido en la provincia de Cádiz, se citan y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes que en las villas de Ubrique y de Villaluenga del Rosario dejó gravados con cierta condición el fincanciado D. Gonzalo Sanchez Nieto para que en el término de 30 días que por tercero y último se le señala comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante procurador en el referido juzgado y por la escribanía de D. Tomas Guerrero y Romero, en atención á que cumplida la voluntad del testador y llena la condición impuesta debe procederse á la división y partición de los enunciados bienes; apercibidos de que parará perjuicio á los que no se presenten.

Declarada en concurso necesario de acreedores censuistas la casa sita en esta capital, calle del Prado, con vuelta á la de S. Agustín, señalada con el núm. 6 antiguo de la manz. 227, se siguió entre estos cuestion de preferencia en el cobro; y habida sentencia de graduación, que fue confirmada por la audiencia territorial de esta provincia, se ha mandado por el Sr. Serrano y Allaga, juez de primera instancia de esta villa, se saque á subasta, como se hace, por término de 30 días. Tiene de sitio 41,472 pies y diecisieteavos de otro, con dos fuentes de agua potable, con dotación cada una de un cuartillo procedente del arca de repartimiento de la calle del Leon, tasado todo en la cantidad de 1.792,457 reales. Las personas que quieran hacer postura á la expresada casa lo verificarán en el juzgado que despacha el referido Sr. juez, por la escribanía de número de la Granja.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las ocho de la noche.

MUERETE ¡ Y VERÁS.!

comedia nueva original en cuatro actos y escrita en variedad de metros por D. Manuel Breton de los Herreros; terminando la funcion con boleras bailadas á doce.

Mañana 2 de Mayo no hay funciones, segun costumbre. Pasado mañana miércoles se pondrá en escena en el teatro del Príncipe la ópera titulada INES DE CASTRO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.